

## **AUTO No. 01830**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 Decreto 1594 de 1984, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el 08 de junio de 2005 mediante radicado No. 2005ER19630, se interpone queja anónima por contaminación auditiva generada por un establecimiento ubicado en la carrera 26 No. 24- 84 Sur de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, el 20 de octubre de 2005, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, adelantaron visita al establecimiento donde se encontró el funcionamiento de una industria forestal.

Que con base en dicha diligencia, se emitió el concepto técnico No. 9189 del 03 de noviembre de 2005, donde se evidenció que el establecimiento denominado CARPINTERIA- ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, cumple con la normatividad en materia de ruido de conformidad con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, y de otra parte, el industrial debe realizar el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el sector industrial forestal del DAMA, de conformidad a lo establecido en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

Que posteriormente mediante radicado No. 2007EE1019 del 22 de enero de 2007, se requirió al señor ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.778, como propietario de la industria ubicada en la carrera 26 No. 24- 84 Sur de esta ciudad, para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial.

Que mediante concepto técnico No. 014424 del 01 de octubre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de ésta Entidad, concluyeron que el señor ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.778, propietario de la industria forestal ubicada en la carrera 26 No. 24- 84 Sur de esta ciudad, no dio cumplimiento al requerimiento 2007EE1019 del 22 de enero de 2007.

### **AUTO No. 01830**

Que mediante Auto No. 0436 del 26 de enero de 2009, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, inició proceso sancionatorio de carácter ambiental, contra el señor ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.778, como propietario del establecimiento denominado CARPINTERIA- ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, y formuló cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** *“Por presuntamente haber incumplido con el registro del libro de operaciones”.*

**CARGO SEGUNDO:** *“Por presuntamente haber incumplido con la presentación anual del Libro de Operaciones ante ésta Entidad Ambiental”.*

Que el anterior Auto fue notificado por edicto fijado el 21 de diciembre de 2009 y desfijado el 28 de diciembre de la misma anualidad.

Que el 19 de julio de 2013, mediante acta No. 471, Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria CARPINTERIA- ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, ubicada en la carrera 26 No. 24- 84 Sur de esta ciudad, donde encontraron que dos niños que afirman que allí si existía una carpintería que no pertenece al señor Orlando Sierra Rodríguez, ya que el señor falleció, y que pertenece a los hijos, en el momento de la visita por no encontrarse quien atendiera la visita se programará nueva visita a dicho establecimiento. En constancia se deja registro fotográfico.

Que el 13 de agosto de 2013, mediante acta No. 551, Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron nueva visita de verificación de la actividad comercial a la industria CARPINTERIA- ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, ubicada en la carrera 26 No. 24- 84 Sur de esta ciudad, donde el señor José Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.432, quién trabaja allí como operario de pintura, evidenció que el señor ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, falleció hace seis (6) años, y que actualmente la razón social se denomina “CARMUEBLES Y CIA LTDA”, con NIT 900.153.489-9 y su representante legal es la señora Marcela Sierra. En constancia se deja registro fotográfico.

Que el día 11 de septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 06378, en el cual se concluyó que *“el establecimiento cuyo propietario era el señor ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, terminó su actividad en la Carrera 26 No. 24-84 Sur de la Localidad Rafael Uribe, hace aproximadamente 6 años, debido al fallecimiento del propietario de la industria.”*

## **AUTO No. 01830**

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la carrera 26 No. 24- 84 Sur de esta ciudad, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado “CARPINTERIA- ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **AUTO No. 01830**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06378 del 11 de septiembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado “CARPINTERIA- ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ”, ubicada en la carrera 26 No. 24- 84 Sur de esta ciudad, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3267**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-3267**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01830**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-3267

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/11/2013
---------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/04/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------